

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
APLICACIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES
ATIJAGUAR CÍA. LTDA**

CAPITAL SOCIAL USD 400.00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. **2013-17-01-040-P005291**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y NUEVE (29) de JULIO del año dos mil trece, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores **NELSON SANTIAGO LÓPEZ NARANJO**, de estado civil casado, **JAVIER ALEJANDRO TANDAZO ESTRELLA**, de estado civil soltero, y **ALVARO GEOVANI SÁNCHEZ CORREA**, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla

procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Nelson Santiago López Naranjo de estado civil casado, Javier Alejandro Tandazo Estrella de estado civil soltero y Álvaro Geovani Sánchez Correa de estado civil soltero por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías. Del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-Capítulo I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es APLICACIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES ATIJAGUAR CÍA. LTDA. **Artículo Segundo. - Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** La compañía tendrá por objeto social: La creación, administración, distribución y explotación de base de datos, conforme al cumplimiento de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos y su

reglamentación; compra, venta, importación, exportación, distribución, ensamble y fabricación de computadores, accesorios y suministros para los mismos, de equipos y accesorios de comunicación, telecomunicación, procesamiento de datos, software y equipos periféricos; venta, compra, elaboración de programas y paquetes de programas y explotación de los mismos bajo las licencias autorizadas; prestación a terceros de servicios de asesoría, capacitación y soporte técnico en el área de sistemas y del objeto social; prestación de servicios profesionales y desarrollo de actividades de organización, revisión y control; prestación de servicios de auditoría, asesoría gerencial, consultoría administrativa y de sistemas; gerencia de proyectos, servicios de análisis de administración de riesgo y seguridad de información, diseño e implementación de soluciones relacionadas con la administración de seguridad de información y en general de las actividades relacionadas con el objeto social. **Artículo**

Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **Capítulo**

II. Del Capital. Artículo Quinto. Capital y participaciones.-

El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas, indivisibles de un dólar (USD\$1.00) de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, el mismo que podrá ser aumentado o

disminuido cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.

Artículo Sexto. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Gerente General. - De existir copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente pedido de cualquiera de ellos. - Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.

Artículo Séptimo.- Aumento de capital.- La junta general de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeren.- Si se acordare el aumento

de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en junta general. **Artículo Octavo.- Reducción de capital.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la junta general de socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución da los socios de parte de las aportaciones hechas y pagada, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. **Artículo Noveno.- Fondo de reserva.-** La compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también las utilidades liquidas y realizadas en el porcentaje que determine la junta general de socios sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **Artículo Decimo.- Responsabilidad de los socios.-** En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañía, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal,

a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general.

Capítulo III. Del gobierno y la administración. Artículo

Décimo Primero.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios y su administración al

Gerente General y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En

caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre titular. **Artículo Décimo**

Segundo.- Convocatorias.- La convocatória a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota

dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el

que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo**

Décimo Tercero.- De las Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida

en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum

decisorio se estará a lo previsto en este estatuto. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios

presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas

por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida en primera

convocatoria, si los concurrentes no representan más de la

mitad del capital social. La junta se reunirá, en segunda convocatoria, con los socios presentes. **Artículo Décimo**

Cuarto.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **Artículo**

Décimo Quinto.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances

que presenten los administradores: d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas ordinarias.-**

Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. Sólo podrán tratarse los asuntos de la convocatoria. Los asistentes pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre los que no esté suficientemente informado. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la

convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En

el caso de juntas universales. éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento (100%) del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Capítulo IV Órganos de administración: El presidente y el gerente general Artículo Décimo Noveno.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General

los certificados de aportación: c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.

Artículo Vigésimo Primero. - Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

obligaciones: d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Capítulo V. De los socios.**

Artículo Vigésimo Segundo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la



división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía: d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

Capítulo VI. Balances, reparto de utilidades y formación de reservas.

Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente



General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Capítulo VII. Disolución y liquidación.**

Artículo Vigésimo Quinto.- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección XII de la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la junta general, se procederá con el voto unánime del capital social en la primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la compañía actuará el gerente general como liquidador o en ausencia será la persona designada por la junta general. **Capítulo VIII. Disposiciones Varias. Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de



la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo.- Disposición transitoria.-** Nómbrase a través de este instrumento, como Gerente General de la compañía al señor Javier Alejandro Tandazo Estrella y como Presidente al señor Álvaro Geovani Sánchez Correa Hasta aquí el estatuto. **CUARTA.- Cuadro de suscripción y pago del capital social.-** El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Nelson Santiago López Naranjo ✓	\$134	\$134	34%	134
Javier Alejandro Tandazo Estrella	\$133	\$133	33%	133
Alvaro Geovani Sánchez Correa	\$133	\$133	33%	133
TOTAL	\$ 400	\$ 400	100%	400

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al Doctor Hugo Marino Lucero para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000008

capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco Pichincha para que se agregue como parte integrante de esta escritura. d) En todo lo o estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. e) En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el doctor Hugo Marino Lucero , matrícula número 17-2005-247 Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue, a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) NELSON SANTIAGO LÓPEZ NARA

C.C. 171384779-9




f) JAVIER ALEJANDRO TANDAZO ESTRELLA

C.C. 1718002924

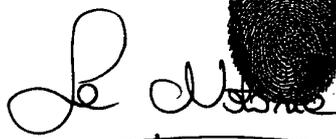
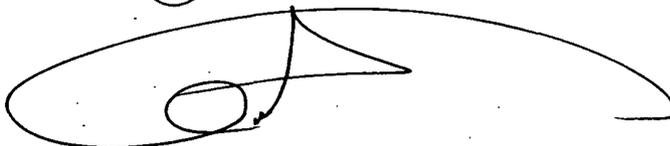



f) ALVARO GEOVANI SÁNCHEZ CORREA

C.C. 1712472784



Dr. Paola Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA No. **171884779-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
 LOPEZ NARANJO
 AIDA PAMELA
 INFANTE SALINAS

LUGAR DE NACIMIENTO
 QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1984-01-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

PROFESIÓN Y CATEGORÍA
 ING. DE SISTEMAS





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN Y CATEGORÍA
 ING. DE SISTEMAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LOPEZ LOPEZ GUSTAVO PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 NARANJO JEREZ AMADO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2012-10-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-10-29

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

(i)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 - 0017 **1718847799**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LOPEZ NARANJO NELSON SANTIAGO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **2**
QUITO **LA ECUATORIANA**

CANTÓN **PARROQUIA** **LAS ORQUÍDEAS**
ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

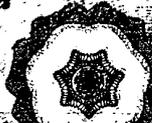
[Handwritten flourish]

0000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CULACION

CECULA GIBERDANIA 171800292-4

APellidos y Nombres: GIBERDANIA ESTRELLA
 ESTRELLA
 Lugar y Fecha de Nacimiento: QUITO 1987-12-23
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: M
 Estado Civil: Soltero

INSTRUCCION BACHILLERATO ESTUDIOS

APellidos y Nombres del Pasado: TANDAZO HENRY COLON
 APellidos y Nombres de la Madre: ESTRELLA SANDRA ELIZABETH
 Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-06-06
 Fecha de Expiración: 2021-06-06



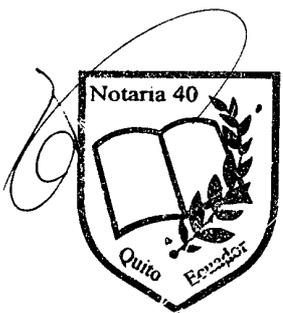
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

085
 085 - 0213 1718002924

NUMERO DE CERTIFICADO: 085 - 0213
 CECULA: GIBERDANIA ESTRELLA
 TANDAZO ESTRELLA JAVIER ALEJANDRO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 2
 PROVINCIA QUITO LA MAGDALENA
 CANTON PARROQUIA LA MAGDALENA ZONA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

Dr. Paola Andrade Torres



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7525481
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1712472784 SANCHEZ CORREA ALVARO GEOVANI
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: APLICACIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES ATIJAGUAR CÍA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7525481

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/07/2013 16:44:31

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER. EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.




Dr. Paola Andrade Torres

0000911



Consejo de la Judicatura



2013-17-01-040-P005291

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P005291	No. De Fojas.	13			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2013-07-29 15:05:27						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	NELSON SANTIAGO LÓPEZ NARANJO	Cédula de Ciudadanía	1718847799	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	JAVIER ALEJANDRO TANAZO ESTRELLA	Cédula de Ciudadanía	1718002924	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	ALVARO GEOVANI SÁNCHEZ CORREA	Cédula de Ciudadanía	1712472784	Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
APLICACIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES ATIJAGUAR CÍA. LTDA						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 400						

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

0000012

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de julio del año dos mil trece.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the notary seal and extending to the right.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



0000013

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004814, dictada el veinte y siete de septiembre del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía APLICACIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES ATIJAGUARCIA.LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el veinte y nueve de julio de dos mil trece.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.-




DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 52511

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39272
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4419
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

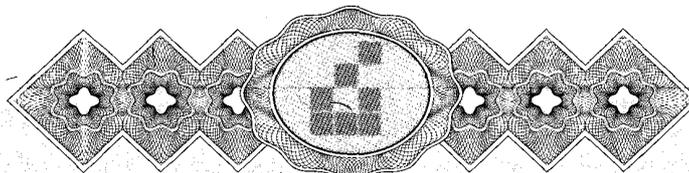
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1718002924	TANHAZO ESTRELLA JAVIER ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Soltero
1712472784	SANCHEZ CORREA ALVARO GEOVANI	Quito	SOCIO	Soltero
1718847799	LOPEZ NARANJO NELSON SANTIAGO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	29/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004814
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	APLICACIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES ATIJAGUAR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



5. DATOS ADICIONALES:

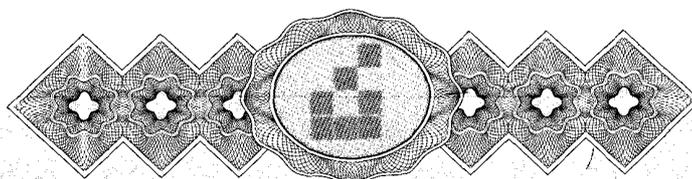
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ADM: GG Y P 2 AÑOS RL:
GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILCAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 3197

Quito, 29 de Enero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **APLICACIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES ATIJAGUAR CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO